BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2669 | Buenos Aires, Sábado 16 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado.................	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Prohibiendo los juegos de azar en la Capital de la República y Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, quedan prohibidos los juegos de azar en la Capital de la República y Territorios Nacionales, como asimismo todo contrato, anuncio, introducción y circulación de cualquiera lotería que no se halle expresamente autorizada por ley de la Nación.

Art. 2º Pagarán una multa de mil pesos moneda nacional, ó, en su defecto, sufrirán un arresto de seis meses por cada infracción, y en caso de reincidencia, una y otra conjuntamente:

a) Las personas que tuvieren una casa de juegos de azar en que se admita al público, sea libremente, sea por presentación de los interesados, afiliados ó socios.

b) Los administradores, banqueros y demás empleados de la casa, cualquier que sea la categoría del empleado.

c) Las personas que participaren del juego ó que la autoridad policial sorprendiera en el interior de una casa de las comprendidas en el presente artículo.

Art. 3º Pagarán una multa de dos mil pesos m/n, ó en su defecto, arresto por un año, y en caso de reincidencia, una y otra conjuntamente:

a) Las personas que en cualquier sitio y bajo cualquier forma explotaren apuestas sobre carreras de caballos, juegos de pelota, billar, juegos de destreza en general ú otros permitidos por la autoridad, ya sea ofreciendo al público apostar ó apostando con el público directamente ó por intermediario.

b) Los dueños, gerentes ó encargados de los locales donde se vendan ó se ofrezcan al público boletos de apuestas mútuas ó se facilite en cualquier forma la realización de tales apuestas.

c) Los que se encarguen de la compra ó colocación de boletos de apuesta fuera del recinto de los hipódromos.

Art. 4 Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior:

a) El que hubiere establecido loterías no autorizadas por ley nacional ó cualquier otro juego semejante no autorizado por el Poder Ejecutivo ó túviere en su poder los billetes de loterías clandestinas emitidos dentro ó fuera del país.

b) Los administradores, propietarios, agentes ó empleados de casas donde se vendan ó se encuentren billetes de loterías no autorizadas.

c) Las personas que por medio de avisos, anuncios, carteles ó todo otro medio de publicidad hicieran conocer la existencia de esas loterías.

d) Los que publicaren ó presentaren al público sus extractos.

e) Los que introdujeren á la Capital de la República ó Territorios Nacionales billetes de loterías no autorizadas ó de cualquier manera lo circularen ó exhibieren.

Art. 5º Los que establecieren ó tuvieren en las calles, caminos, plazas y lugares públicos juegos de lotería ú otros de azar, en que se ofrezcan al juego sumas de dinero, cualquiera que sea su cantidad, ú objetos de cualquier naturaleza, pagarán una multa de cien pesos moneda nacional ó en su defecto sufrirán treinta días de arresto.

Art. 6º En todos los casos serán secuestrados los fondos y efectos que se encontraren expuestos al juego: los muebles, instrumentos, utensilios y aparatos empleados ó destinados al servicio de juegos de azar ó loterías no autorizadas.

Los billetes y extractos de estas loterías, ya jugadas ó á jugarse, serán puestos á disposición del Juez el día mismo del secuestro.

Art. 7º Ningún campo de carreras podrá ser abierto al público en la Capital de la República sin la autorización del Poder Ejecutivo, que sólo permitirá las carreras de caballos que tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar y sean organizadas por sociedades cuyos estatutos sociales hubieren sido previamente aprobados.

Art. 8º Las sociedades que hubieren llenado las condiciones prescriptas por el artículo anterior, podrán, mediante el pago de la patente que fije la ley respectiva, organizar la apuesta mútua dentro del recinto de sus campos de carreras, exclusivamente.

Art. 9º Corresponde á los jueces correccionales el juzgamiento de todos los infractores de la presente ley; y el Jefe de Policía podrá autorizar á los funcionarios policiales, por orden escrita y firmada por él á penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar, se vendan ó se ofrezcan en venta billetes de loterías no autorizadas ó se celebren apuestas, ó vendan boletos de sport, toda vez que existiera la semi-plena prueba de que en ellas se infringen las disposiciones de esta ley, y al sólo objeto de constituir en arresto á los contraventores y verificar el secuestro á que se refiere al Art. 6.

Art. 10. Los infractores de la presente ley, sólo podrán acojerse á los beneficios de la libertad provisoria establecida en e Código de Procedimientos en lo Criminal, dando caución real; y si el infractor fuese empleado público sufrirá la pérdida del empleo é inhabilitación por tres años para ocupar puestos públicos.

Art. 11. El importe de las multas que se impongan en virtud de la presente ley, se destinará al sostenimiento de las sociedades de beneficencia de la Capital de la República y Territorios Nacionales que el Poder Ejecutivo haya declarado comprendidas en los beneficios de la Lotería Nacional.

Art. 12. Quedan derogados los incisos trece, catorce y quince del artículo tercero, y el artículo treinta y cinco de la Ley de Patentes.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso

Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Agosto de 1902.

QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D. D.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y avísese en respuesta.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo la forma de percepción del impuesto de Contribución Territorial por las propiedades hipotecadas.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Teniendo en cuenta lo pedido por el Banco Hipotecario Nacional, en su nota de fecha 7 de Febrero ppdo., lo informado por la Administración de Contribución Territorial y Patentes, y oida la opinión de los señores Procurador del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1° La Administración de Contribución Territorial y Patentes, no requerirá el pago del impuesto que adeuden las propiedades hipotecadas, cuya posesión haya sido tomada por el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° El citado Banco comunicará á la Administración de Contribución Territorial y Patentes toda vez que tome posesión de una propiedad.

Art. 3° Cuando las propiedades de que tome posesión el Banco Hipotecario Nacional, produzcan renta y adeuden impuestos, éstos serán abonados á la Administración respectiva y en la forma de práctica.

Art. 4° En los arreglos que el Banco Hipotecario Nacional, considere conveniente hacer con sus deudores, no podrá efectuarse grita alguna en cuanto á las cantidades que las propiedades adeudaren por Contribución Territorial.

Art. 5° La Administración de Contribución Territorial y el Banco Hipotecario Nacional, tomarán, en las debidas oportunidades, las medidas necesarias para interrumpir la prescripción de las deudas por impuesto de Contribución Territorial sobre propiedades, motivo de arreglos con el citado Banco.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Autorizando una descarga de materia les de removido.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Vista la presentación de los señores A. M. Delfino Hnos., Agentes de los vapores de la linea del Sud, pidiendo se les permita que el vapor Chubut, que en breve debe zarpar de este puerto, pueda efectuar operaciones de descarga en el Puerto de San Antonio (Territorio de Rio Negro); y resultando de lo informado por la Inspección General de Rentas que puede concederse lo solicitado por esta única vez siempre que se trate de mercaderías nacionalizadas ó intervenga en la operación un empleado del Resguardo de Bahia Blanca,

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, el permiso pedido para que el vapor Chubut efectúe la descarga en San Antonio (Territorio Rio Negro) de las mercaderías de removido que conduce para ese Puerto. La Prefectura General de Puertos y Resguardos dispondrá que la Subprefectura y Resguardos de Bahia Blanca comisione á un empleado para que intervenga en la operación de que se trata, quedando á cargo de los solicitantes el pago de los gastos que esta operación extraordinaria demande, de acuerdo con las disposciones en vigor, lo mismo que los pasajes de ida y vuelta del mismo.

Comuníquese á la Aduana de la Capital y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

No haciendo lugar á un pedido de libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la presentación del Apoderado y Representante del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, pidiendo se le devuelva los derechos que, por dos partidas de carburo de calcio, le ha cobrado la Aduana de la Capital; atentos los informes producidos y teniendo en consideración que aparte de haber rechazado este Ministerio pedidos análogos por no considerar á ese producto indispensable para la explotación y consumo de los ferrocarriles, es de tener en cuenta que existen en el pais fábricas de tal articulo que atienden satisfactoriamente las necesidades del consumo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Autorizando la descarga de mercadería sin manifestación previa de peso.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que, dada la excepcional del caso, puede accederse al pedido de los señores A. Rairna y Cia., relativo á la entrega de quinientas mil cebollas en ristra y bolsas y cien mil ajos en ristra, á medida que se descargue y previo peso para satisfacer el impuesto por el resultado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previo afianzamiento de los derechos y con intervención de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, permita la operación de que se trata sin que esto importe sentar precedente para en adelante.

AVELLANEDA

V

Dando al archivo una causa fiscal

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vistos y resultando de lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro, que desde que el señor Guillermo Goudin, deudor al Fisco por arrendamiento, de la suma de ($ 110 o/s) ciento diez pesos oro sellado, ha sido declarado en quiebra á mediados del año último, sin que el Fisco se haya presentado al Síndico del concurso en su oportunidad, y se trata de una suma insignificante, hay conveniencia en desistir de toda gestión de cobro,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar á un pedido de reparo

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Aduana de la Capital, que el reparo de que reclaman los señores Testa y Marcenaro, formulado por la Contaduría General de la Nación con motivo del despacho de dos bultos conteniendo frascos con muestras de vino, es procedente y ya ha sido pagado por los peticionantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Aduana de la Capital, para los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando jueces de paz suplentes

Exp.-C.-446

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vistas las ternas formadas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse jueces de paz suplentes de las Secciones 6ª y 23, respectivamente, á los señores don Delfor Sotelo y don Eduardo Estévez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombramiento de Director provisorio de la Cárcel de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Hallándose suspendido en el ejercicio de sus funciones el Director de la Cárcel de Posadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, provisoriamente, Director de la referida Cárcel, al Doctor Luis Gámbara, con encargo de reorganizar convenientemente el Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Maestra de Grado en la Escuela Normal Mixta de Esperanza.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la Maestra de Grado de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de Esperanza, señora Arminda P. de Burgos, y nómbrase, en su reemplazo, á la señorita Sofía Adela Danuzzo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Creando premios para el concurso de lechería, que tendrá lugar en la Exposición y Feria de Ganadería.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902

Debiendo celebrarse, por la Sociedad Rural Argentina, en el próximo mes de Septiembre, la Exposición y Feria de Ganadería, durante la cual tendrá lugar un concurso de lechería; y siendo conveniente para el estímulo de la producción nacional que el Gobierno acuerde premios al expositor que presente los mejores productos del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase un gran premio especial consistente en una medalla de oro, que será acordado al productor que presente mayor número de productos derivados de la leche y de mejor calidad.

Art. 2° Créase otro gran premio especial, consistente también en una medalla de oro, para el productor que presente el mejor tipo de queso para la exportación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I

Ordenando la reivindicación de terrenos fiscales.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Estando dispuesto por Decreto de fecha 24 de Mayo de 1901, que el señor Procurador Fiscal entablase la acción reivindicatoria correspondiente sobre terrenos fiscales ubicados en el Puerto de la Capital, detentados por particulares, habiendo ya entendido en uno de ellos, el señor Procurador del Tesoro, por excusación de aquel funcionario; y conveniendo á la unidad de la defensa de los derechos del fisco que las demás gestiones de igual naturaleza continúen bajo la misma dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador del Tesoro para que, en representación del Gobierno, entable las acciones que correspondan, remitiéndosele los antecedentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando planos del F. C. O. de Buenos Aires, para efectuar construcciones.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de la construcción de un galpón para depósito de cereales, que proyecta llevar á cabo en su Estación Los Toldos, y autorizasela para efectuar los trabajos respectivos en la forma propuesta.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

III

Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para efectuar obras en su linea.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Visto el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir un desvío de cruce en el kilómetro 116 168 de su linea principal, en la forma que se demuestra en los planos adjuntos, que quedan aprobados, debiendo oportunamente efectuarse la instalación de casillas para telégrafo y semáforo local requeridos para la seguridad del tráfico.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IV

Aprobando planos del F. C. Buenos Aires al Pacífico, sobre modificaciones en su linea.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

No haciéndose observación alguna á los adjuntos planos, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de las modificaciones que proyecta introducir en los desvios de su linea, en la Estación Junín,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, autorizándose á la Empresa recurrente para llevar á cabo las modificaciones á que aquéllos se refieren.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Rehabilitando una Estación en la linea del Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Visto este expediente, por el que se solicita la rehabilitación de la la Estación del Ferrocarril del Sud que existía en la márgen Norte del Rio Neuquen y que fué suprimida por haberse establecido una nueva en la márgen Sud del mismo, atentas las consideraciones expuestas en los informes precedentes y teniendo en cuenta lo manifestado por la Empresa citada,

SE RESUELVE:

La Empresa del Ferrocarril del Sud procederá á rehabilitar la Estación de la referencia dejándola en condiciones de ser nuevamente librada al servicio público dentro de un término prudencial que fijará la Dirección General de Vías de Comunicación.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la mencionada repartición, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Aprobando planos para la Construcción de varias obras del F. C. C. Argentino.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Visto los adjuntos planos, demostrativos de la Construcción de obras adicionales que proyecta Construir la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para comodidades de su personal, en los kilómetros 225 0, 360 00 y 47 550 del ramal de Rosario á Villa Casilda,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorizase á la Empresa recurrente para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 230 °/o para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE JULIO DE 1902

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones		50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente	43 67	64.776 94
Conversión Fondos Públicos		8.470.950 —
Créditos á cobrar		194.182 36
Corresponsales en el Exterior	1.521.211 17	
Documentos descontados	19.451 20	71.753.435 40
Deudores en gestión		4.012.499 93
Fondos Públs. Nles., Títls. F. C. C. N. 2a Serie Ley 4053£ 986.036.	3.727.218 —	
Gastos generales		1.570.979 78
Gastos Judiciales		30.082 19
Inmuebles		3.809.742 72
Intereses	378 65	1.226.418 53
Letras á recibir		235.182 25
Muebles y útiles		446.585 —
Títulos Banco Nacional		3.150.000 —
Tesoro { En efectivo.... $ 2.772.000 — ... $ 10.000.000		
Caja { En efectivo....... $ 1.457.996 84 / Certificados de oro sellado......... » 1.142.600 — » 2.600.596 84 ... » 41.229.886 20	5.372.596 84	51.229.886 20
	10.640 899 53	196.194.721 30
PASIVO		
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	2.000.000 —	
Comisiones y Descuentos	3.148 16	4.763 571 42
Conversión Fondos Públicos	3.727.218 —	
Conversión	1.815 79	11.196 71
Depósitos á la vista y plazo fijo	2.653.106 01	70.956.875 73
Depósitos Judiciales	194.242 89	17.595.510 85
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Ganancias y pérdidas		88.978 90
Letras á pagar		10.823 98
Sucursales «Operaciones pendientes»	25.862 49	2.767.763 71
	10.640.899 53	196 194.721 30

MARIANO UNZUÉ
Presidente.

Vº Bº
Emilio Bunge (hijo)
Síndico.

Antonio Zambonini
Secretario.

Estevan Etchebarne
Contador.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 182

BAJA DE SARGENTOS DISTINGUIDOS.—VISTA DE UNA CAUSA.—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.—Vista la nota que antecede del señor Director de la Escuela de Aspirantes á Oficial, en la que da cuenta de haber el Consejo de Disciplina pronunciado su expulsión por mala conducta,

El Ministro de Guerra,—

DISPONE:

Art. 1º. Dénse de baja de la Escuela de Aspirantes á Oficial, á los Sargentos 2os. distinguidos Eduardo Bazo, del Batallón 2º de Infanteria Montada, y Alcides Gallino, del Regimiento 12 de Infanteria de linea.

Art. 2º. Dése de baja del Ejército al Sargento 2º distinguido, Eduardo Bazo.

Art. 3º. Encontrándose en prisión preventiva, por otra causa, el Sargento Gallino, pase agregado al 1er. Batallón del Regimiento 5º de Infanteria, hasta la terminación de la causa.

Art. 4º. Publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

El Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital, ha designado el dia 16 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida, por deserción, al soldado Juan Taborda, del Regimiento 9 de Caballeria de linea.

Licencias:

Al Mayor don Juan A. Iturralde, 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infanteria de linea, por un mes.

Al Alférez don Domingo J. Porta, del Regimiento 2º de Caballeria de linea, por un mes.

S. E. el señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 8 corriente, ha dispuesto sobreseer definitivamente en el sumario instruido á solicitud del señor Coronel don Ramón E. Pérez, para que se levantara el cargo que le formuló la Contaduria General de la Nación, por la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, que recibió para enganche, por haber justificado debidamente su inversión, declarándose que la formación del sumario no afecta el buen nombre y honor del señor Coronel Pérez. Al mismo tiempo se dispone que la Contaduria le liquide las sumas que, por dicho cargo, le hubiere descontado de sus haberes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Linó O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 9 DE AGOSTO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 9-8-1902	Semana que terminó el 10-8-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros	7.370 84	7.751 20		
B C Encomiendas y Equipajes	449 72	595 71		
D Cargas	68.897 43	75.480 33		
F Telégrafo	289 44	256 40		
F G H I J Varios	112 64	1.683 43		
Total $ m/n	77.120 07	85.767 07		8.647 00

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
31 semanas 4 dias hasta el 9-8-1902	$ m/n 1.489.108 34
» « 5 « « « 10-8-1901	« 1.611.795 86
Disminución	$ m/n 122 687 52

Suma anterior............ $ m/n 1.411.988 27
« de la semana....... « « 77.120 07
Total.......... $ m/n 1.489.108 34

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	33.102 —	37.511 —		4.409 —
Entrada por kilómetro de trenes $	2 33	2 28	0 05	
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea $	70 24	78 11		7 87

Agosto 14 de 1902

Publiquese y archívese.—*Krause.*

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 idem maiz morocho y 150.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policia durante los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 o/o del importe total de su propuesta, hecho en la Tesoreria de la Repartición, á la orden del señor Jefe de Polcia, deberán presentarse á la Secretaria General el lunes 18 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*Juan M Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-18-Agosto.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas due deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Caféés, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nos. 181 y 179** para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 19-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubica cado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de materiales con destino á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junin, Ayacucho y la ribera.—Llámase á licitación para el 20 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m.—Las condiciones pueden consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas).—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902. —*El Secretario.* v- 20-Agosto.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20 X 0,10 X 0,08

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902. *El Secretario.* v 19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente

á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier précio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.— Buenos Aires, Agosto 6 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-16-Agosto

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1892. *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 del corriente á las 2. 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n. en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.— *Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales por seis meses, se decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 25 de corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-25-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación

Licitación para la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1901.

Llámase á licitación por el término de ocho dias para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 1901.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el 21 del corriente a las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario.

v-21-Agosto.

Contaduría General de la Nación

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad y de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita á los ex-empleados de Contribución Territorial y Patentes, que á continuación se indican, para que dentro del término de diez dias ingresen las siguientes cantidades por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, por haberlas percibido sin hacerlas ingresar á rentas ó por haber otorgado indebidamente certificaciones de liberación de varias propiedades del impuesto territorial que adeudaban, correspondiente á los años 1887 á 1892, bajo apercibimiento de lo que establecen los Arts. 75 y 83 de la expresada Ley:

Don Domingo Trápaga, por $ 818.45; don A. R. Dominguez, por $ 136.89; don Miguel F. Freire, por $ 50; don Agustin Prato por $ 37.50.—Contaduria General, Agosto 11 de 1902.—*Los Secretarios.*
v-23-Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 netros cuarenta centimetros, Manga, 1 metro 35 centimetros y Puntal, 0 metros 46 centimetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.
v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires Julio 16 de 1002.—*E. Victorica (hijo).* Oficial Mayor.
v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor.
v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2º. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse por el total de los articulos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó titulos del empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el dia 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.
5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
15 rollos de alambre 28 B.
40 Kls. de cola francesa.
20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1a. para obras, y
10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-20-Septiembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Lanzon**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García,* Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente, á las 3 p. m., por instrumentos de música, báscula, saliveras y felpudos; camisas, camisetas, calzoncillos, etc., etc. Por datos, en la misma.—*El Secretario.* v-20-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el dia 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferro carril Andino, hasta el 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septiembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

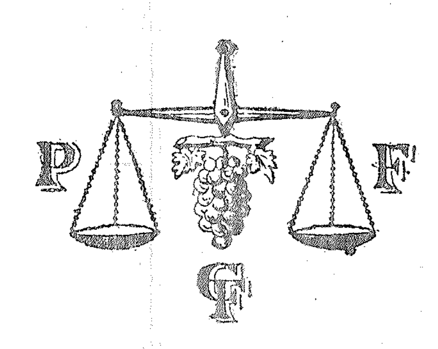
División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.* Oficial Mayor.
v-1º Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.848



Agosto 13 de 1902.- P. P. Teunillan Cousins.—Distinguir articulos de ferreteria, armeria, pintureria, pinceles, lampareria, cabulleria, talabarteria, lomilleria, zapateria, ebanisteria, paragüeria, bastoneria, máquinas en general agricolas. industriales y otras, motores de todas clases, máquinas de coser, de escribir; desnatadoras, frigorificas en general, velocipedos bisicletas y automóviles, fonógrafos grafófonos; articulos de libreria y escritorio; cueros, pieles, lanas y plumas; comestibles y bebidas en general; yerba mate, té, café, chocolate, cacao, achicoria, galletas, galletitas, biscochos en general, cebada, lúpulo, malta, tapioca, hornas, fariñas, féculas y cereales de todas clases, vinagres, especias, pimienta, pimentón, azafrán, canela, vainilla y esencias, clavos de olor, conservas en general de carnes, pescados, mariscos y legumbres; pescados en general secos, ahumados y en otras formas, arroz, quesos, mostazas en polvo ó pasta, hongos secos y corchos; dulces y confites, aceitunas, papas, manteca semillas, y grasas, aceites comestibles fruta seca y preparada, encurtidos, fideos, jamones, sal, habas y demás legumbre, gomas de todas clases comestibles y para otros usos industriales: alcoholes, papel de envolver, bolsas de papel, kerosene, fosforos, velas, almidones, soda, borax, jabón detergentes, azul de prúsia y de ultramar, azul perfumado; tabacos, cigarros y cigarrillos, antisárnicos, drogas, productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas en general.—Tucumán Nº. 745.
v-21-Agosto.

Acta Nº. 10.841



Agosto 9 de 1902—Pica, Delpino y Hno. —Distinguir té. v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.836.



Agosto 7 de 1902.—Drable Hermanos y Cia. —Distinguir tejidos y artículos de tienda, confecciones y mercería v-18-Agosto.

Acta Nº. 10.835.



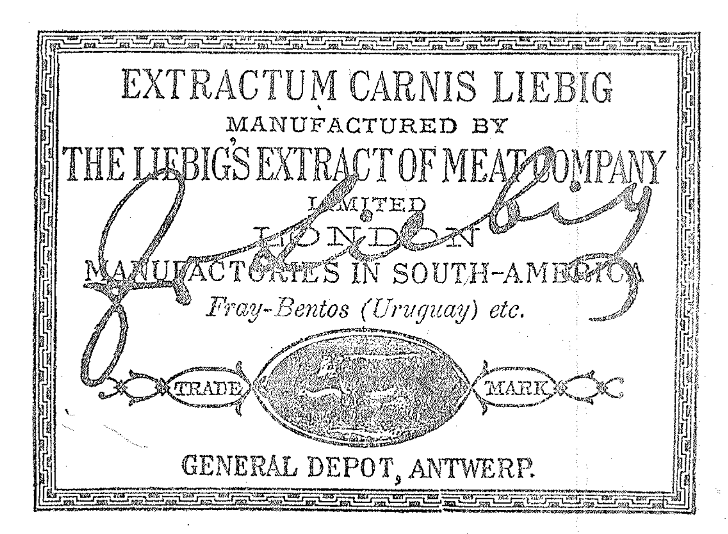
Agosto 7 de 1902.—Drabble Hermanos y Cia. Distinguir tejidos y artículos de tienda, confecciones y mercería. v-18-Agosto.

Acta Nº. 10.844



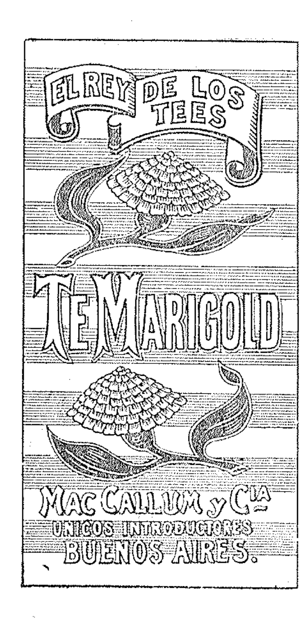
Agosto 9 de 1902—Ricardo Couceiro—Distinguir vinos. v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.823



Agosto 5 de 1902—The Liebig's extract of Meat Company Limited.—Distinguir extracto de carne.—(Reconquista 80). v-19-Agosto.

Acta Nº. 10.843



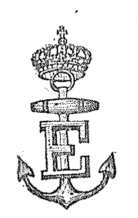
Agosto 9 de 1902—Mac Callum y Cª.—Distinguir tes en general. v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.846



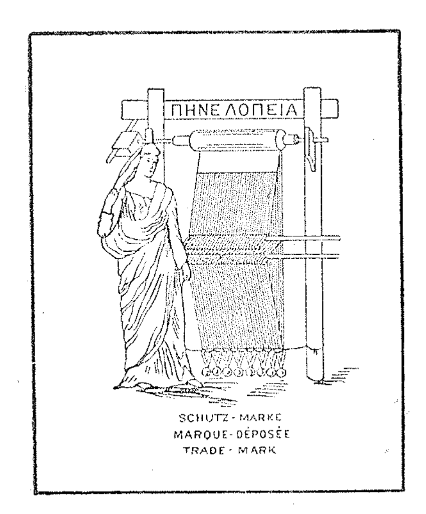
Agosto 12 de 1902—Lutz y Schulz—Distinguir toda clase de aparatos y máquinas fotográficas, papeles, placas y demás productos, útiles y enseres para fotografía. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.847.



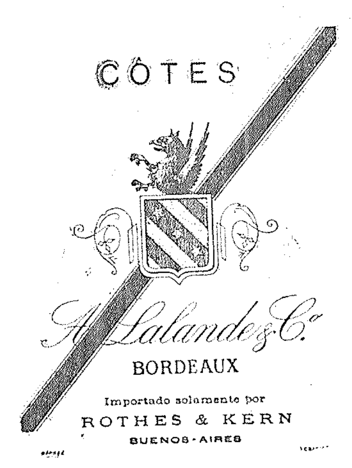
Agosto 12 de 1902.—J. F. Macadam y Cia. —Distinguir cuchilleria, quincalleria, armeria, herramientas con y sin filo, bisagras, tenazas, tijeras y sus partes.—(Venezuela 517) v-19-Agosto.

Acta Nº. 10.822



Agosto 4 de 1902—Norddeutsche Wollkämmerei & Kammgarnspinnerei—Distinguir toda clase de estambres é hilados teñidos y sin teñir (Tucumán 745). v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.845



Agosto 12 de 1902—A. Lalande y Cº.—Distinguir vinos y cognacs en general. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.839.



Agosto 2 de 1902—Fuhrken & Bechtel.—Distinguir tejidos y confecciones, botones, cinturones, suspensores, (tiradores), peines, cepillos, guantes y demás articulos de merceria, con excepción de agujas y cintas clásticas. (Tucumán 745.) v-18 Agosto.

Acta Nº. 10.842.



Agosto 9 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.849



Agosto 13—Stephane Marillier—Distinguir toda clase de produtos y articulos de pefumeria y jaboneria en general (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.852



Agosto 13 de 1902—Heodor Seidenberg—Distinguir articulos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia. (Rivadavia 1220) v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.837



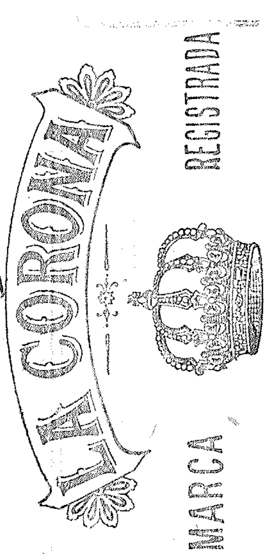
Agosto 7 de 1902—Fuhrken y Bechtel—Distinguir lámparas eléctricas en general y toda clase de artefactos y aparatos para luz eléctrica. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.834



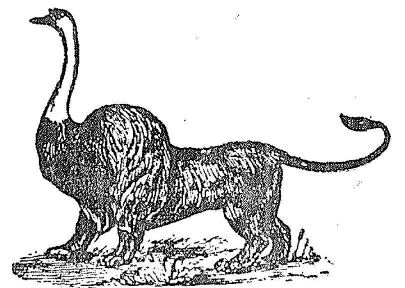
Agosto 7 de 1902.—Drabble Hemanos y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones.—(Tucumán 745) v-18-Agosto.

Acta Nº. 10.829.



Agosto 6 de 1902—Necol Hermanos y Cia —Distinguir comestibles, bebidas y licores en general (con excepción de vinos tés, rom, aceites, arroz, cognac, conservas de langosta, harinas, bacalao y yerba mate), café, chocolate, achicoria, chuño, frutas y dulces secos y preparados, pimienta, pimentón, azafrán, hongos, vainillas y esencias para usar como condimentos de alimentos, mostazas, encurtidos, especias de todas clases, almidones, kerosene y petróleos en general. (Tucumán 745) v-18 Agosto.

Acta N°. 10.832



MARCA OSTRILION.

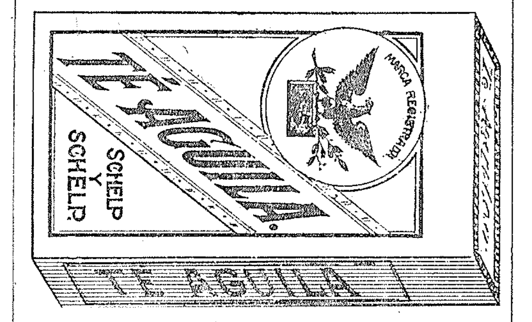
Agosto 7 de 1902.—F. Lender y Cª.—Distinguir maiz, cereales, legumbres, papas, semillas, lúpulo, sales extraidas de huesos, sal cruda, carbón de hueso, guano, hiperfosfato, kainit, huesos en polvo escoria en polvo de Jhomas, salitre de huesos, cerveza, ale, vino, aguardiente, bitter, cognac, vinos espumantes, licores, aguas minerales porter naturales y artificiales, sales minerales aperitivas, carne congelada, vinos de frutas, jugo de frutas, limonada, pickles, marmelada, extracto de carne, jamón, tocino, salchicha, carne ahumada y conservada, pescado ahumado, seco y en conserva, pechuga de ganso, pescados, carnes, frutas y legumbres conservadas, jaleas, huevos frescos y conservados, leche condensada, manteca de vaca, de coco, de cacao, de chancho y artificial, margarina, queso, grasas, comestibles, miel de abeja, café y sus substitutos, azúcar, harina, arroz, sago, especias, vinagre, sopas en tablillas, té, pasas, corintos, preparaciones de cacao y avena, bombones, caramelos, galletitas, galletas, pan, masas, levadura en polvo, frutas y legumbres secas, extracto y vino de malta, semolina, fideos de todas clases, harina de arroz para forraje, tortas de maní, de aceite, forraje aprensado, arvejas, cemento, tabaco de fumar y mascar, rapé, cigarros y cigarrillos, pipas, maderaje, velas, mariposas, estearina, jabón, botines, botas, zapatos, artículos de goma y de yute, correas y fajas, aceites comestibles, combustibles y lubrificantes, pianos, calderas, máquinas de podar, automóviles, locomotoras, máquinas de herramientas, de lavar, de café, agrícolas y horticolas, ladrillos, tejas holandesas, lanas para carpas, briquetes, aparatos fotográficos y sus accesorios, artículos de algodón, seda, hilo y de yute, pes, alquitrán y sebo.—Bartolomé Mitre 343. v. 21-Agosto.

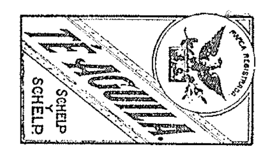
Acta N°. 10.854

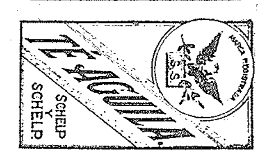
«El Conquistador»

Agosto 14 de 1902.– Tomás Drysdale y Cª.—Distinguir toda clase de máquinas agrícolas, arados, prensas y demás útiles de labranza. v-21-Agosto.

Acta N°. 10.856

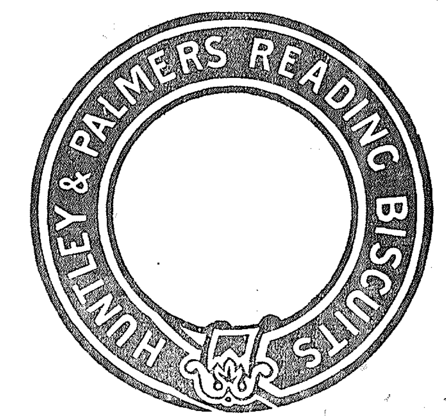






Agosto 14 de 1902.—Schelp y Schelp.—Distinguir toda clase de tés en general.—Tucumán 745. v-21-Agosto.

Acta N°. 10.839



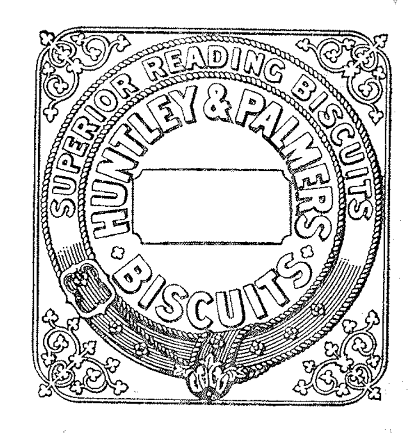
Agosto 8 de 1902.—Huntley y Palmers Limited.—Distinguir galletas, galletitas biscochos y tortas en general.—Tucumán 745. v.21-Agosto.

Acta N°. 10.855

«Castroline»

Agosto 14 de 1902 —Tomás Drysdale y Cª.—Distinguir aceites en general, mineral y vegetal y otros lubrificantes para máquinas en general. v-21-Agosto.

Acta N°. 10.840



Agosto 8 de 1902.—Huntley y Palmers Limited.— Distinguir galletas, galletitas, biscochos y tortas en general. v-21-Agosto.

Acta N°. 10.850



Agosto 13 de 1902.—T. Codd y Cª.—Distinguir comestibles en general, aceites, té, café, yerba, conservas, dulces, vinos, bebidas, refrescos y licores. Cuyo 635. v-21-Agosto

Acta N°. 10.853

«La Conquistadora»

Agosto 14 de 1902—Drysdale y Cª.—Distinguir tada clase de máquinas agrícolas, arados, prensas y demás útiles de labranza. v-21-Agosto.

Penitenciaria Nacional.